

AUTO No. 02848

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Radicado No. 17987 del 04 de diciembre de 1997**, el usuario radicó Formato para Tramitar la Legalización de Pozos de Aguas Subterráneas Dentro del Perímetro Urbano, incluido el informe de perforación.

Que mediante **Auto No. 2948 del 30 de diciembre de 1997**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite de solicitud de aguas subterráneas, Presentada por el señor Mario Antonio Sordella Gómez. Notificado el 20 de febrero de 1998.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1170 del 08 de abril de 1998**, se recomendó al Grupo Jurídico legalizar el pozo profundo perforado y otorgar a Mario Antonio Sordella Gómez la concesión de las aguas subterráneas, entre otras consideraciones. Lo cual fue acogido mediante la Resolución No. 1097 de 19 de agosto de 1998.

Que mediante **Resolución No. 1097 del 19 de agosto de 1998**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas para un pozo cuyas coordenadas topográficas son: 1.002.246N / 998.330E, ubicado en el predio con nomenclatura Calle 15No. 32^a-25, por un término de cinco años, también resolvió inscribir en el registro del DAMA, el pozo profundo a nombre del señor Mario Antonio Sordella Gómez. Resolución que fue notificada el día 21 de agosto de 1998 y ejecutoriada el 28 de agosto de 1998.

AUTO No. 02848

Que mediante **Radicado No. 2003ER7769 del 11 de marzo del 2003**, el usuario solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo a nombre de Multiservicios Auto Ya.

Que mediante **Resolución No. 1923 del 25 de noviembre de 2004**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó una solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas y ordenó el sellamiento temporal del pozo profundo identificado en el inventario DAMA con el código **pz-16-0024**, ubicado en las coordenadas topográficas: 1.002.246N / 998.330E, del predio de nomenclatura urbana Calle 15 No. 32^a - 25 a nombre del señor Mario Antonio Sordella Gómez. Resolución notificada el 02 de diciembre del 2004.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 2716 del 21 de marzo del año 2006**, la Subdirección Ambiental Territorial informó que en cumplimiento de la Resolución No. 1923 del 2004, el sellamiento temporal se llevó a cabo el día 01 de diciembre del 2004, adicionalmente se concluyó que dado que el pozo fue sellado temporalmente por el usuario y se desconoce las condiciones en las cuales se realizó el procedimiento se hace necesario que la subdirección jurídica ordenara el sellamiento definitivo del pozo, requiriendo al usuario para que desmontara la placa de concreto existente en la boca del pozo para tal efecto y se dictan las actividades a ejecutar para el mencionado procedimiento. Concepto acogido mediante la Resolución No. 2684 de 2006.

Que mediante **Resolución No. 2684 del 23 de noviembre del 2006**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al señor Mario Antonio Sordella Gómez, el sellamiento definitivo de un pozo identificado con código **pz-16-0024** ubicado en las coordenadas topográficas: 1.002.246N / 998.330E, del predio de nomenclatura urbana Calle 15 No. 32^a – 25, así mismo, se dictan las actividades a ejecutar para el mencionado procedimiento. Resolución notificada el 21 de febrero del 2007.

Que mediante el **Radicado No. 2007ER9998 del 01 de marzo del 2007**, el usuario interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2684 de 2006 y del Concepto Técnico No. 2716 de 2006. El cual se resuelve mediante la Resolución No. 2750 del 2007.

Que mediante la **Resolución No. 2750 del 14 de septiembre de 2007**, la Secretaría Distrital de ambiente resolvió un recurso de reposición presentado por el señor Mario Antonio Sordella Gómez en contra de la Resolución 2684 de 2006, argumentando que la placa de concreto se encontraba en buenas condiciones sin agrietamientos, por lo que solicitaba se le diera una prórroga para efectuar el sellamiento definitivo del pozo, adicional a ello adujo que no se encontraba en condiciones económicas ni de salud para efectuar el sellamiento. No obstante, se confirmó la Resolución No. 2684 de 2006 en virtud de la cual se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0024**. Resolución que fue notificada el 06 de noviembre del 2007 y ejecutoriada el 07 de noviembre del 2007.

AUTO No. 02848

Que mediante **Informe Técnico No. 1634 del 17 de julio del 2014 (2014IE118740)**, Se informó al Área Jurídica del Grupo Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo que las condiciones del pozo identificado con el código **pz-16-0024** se mantenían según lo reportado en el Memorando No. 7684 de 2013, en el sentido en que este se encontraba inactivo y sellado temporalmente con sellos en cumplimiento de la Resolución No. 1923 de 2004 y se ratificaba la solicitud de ordenar al usuario el cumplimiento de la Resolución No. 2684 de 2006, por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo del sistema de extracción, en razón a que a la fecha el usuario no la había cumplido y que el acuífero se encontraba en riesgo de contaminación debido a las actividades que se realizaban en el predio. (Lavado y lubricación de vehículos).

Que mediante **Oficio No. 2015EE125503 del 11 de julio de 2015**, se le requirió al usuario efectuar el sellamiento definitivo del pozo **pz-16-0024** ordenado mediante la Resolución 2684 del 23 de noviembre del 2006, pues una vez se efectúa revisión de antecedentes técnico y jurídicos del expediente DM-01-1997-1244, no se encontró evidencia de haberse efectuado el sellamiento definitivo del pozo.

Que mediante **Radicado No. 2015ER158492 del 25 de agosto del 2015**, el usuario informó a la Secretaria Distrital de Ambiente que daría inicio al proceso de sellamiento del pozo identificado con el código **pz-16-0024**.

Que mediante **Radicado No. 2015ER250705 del 14 de diciembre del 2015**, El usuario informó que había efectuado el proceso de sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0024**, según las especificaciones técnicas dadas por la autoridad ambiental. Radicado que fue evaluado en el Concepto técnico 8584 del 05 de diciembre del 2016.

Que mediante **Oficio No. 2016EE56047 del 11 de abril del 2016**, se solicitó al usuario, que en coherencia al Radicado 2015ER250705 debía allegar el informe de actividades efectuadas durante el desarrollo del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0024**, para verificar que se dio seguimiento al esquema técnico solicitado mediante la Resolución 2750 del 14 de septiembre del 2007 y el requerimiento 2015EE125503 del 11 de julio del 2015, adicional se informó que el estado de sellamiento del pozo sería verificado por una futura visita técnica. Oficio al cual no se registró respuesta por parte del usuario.

Que mediante **Radicado No. 2017ER32733 del 16 de febrero del 2017**, el usuario solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente hacer visita el día 27 de febrero de 2017, para así retirar la placa de concreto que lo cubre y realizar verificación del pozo **pz-16-0024**. Radicado evaluado en el Concepto Técnico No. 06243, 25 de mayo del 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. 06243 del 25 de mayo del 2018 (2018IE118962)**, se informó que "(...) Durante la visita de control del día 21/11/2017 se observó que la captación se encuentra ubicada en el costado central del predio bajo una tapa en concreto, que al ser levantada se observó que

AUTO No. 02848

alrededor de la boca del pozo existe acumulación de aguas de lavado con material flotante como lo es grasas y aceites, poniendo en riesgo el recurso hídrico subterráneo. Se evidencia que la boca del pozo esta sellada con un tapón en acero de manera temporal, lo que evidencia que no se ha dado cumplimiento a la Resolución 2684 del 23/11/2006. (...)". Así mismo, informó que mediante el proceso FOREST 3925940 se solicitó al usuario dar cumplimiento a la Resolución 2684 del 2006 mediante la cual se ordenó realizar el sellamiento definitivo del pozo **pz-16-0024**. Se generó el requerimiento 2018EE207829.

Que mediante los **Radicados No 2018ER239492 del 11 de octubre del 2018 y No. 2018ER245335 del 19 de octubre del 2018**, el usuario solicita cita con algún ingeniero encargado del Área de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo puesto que la empresa ya tiene una persona que se encargará de la obra civil para el sellamiento definitivo del pozo, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia expuesta en el Requerimiento 2018EE207829. Respuesta con radicado 2018EE252400.

Que mediante **Oficio No. 2018EE252400 del 29 de octubre del 2018**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en atención a las solicitudes realizadas en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, en las cuales requiere el acompañamiento de un ingeniero del Área de Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de adelantar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-16-0024**, expediente DM-01-1997-1244, conforme al requerimiento 2018EE207829 del 2018, se informó una Ingeniera acudiría el día 01 de noviembre del 2018.

Que mediante **Radicado No. 2018ER274525 del 23 de noviembre del 2018**, el usuario presentó solicitud de acompañamiento a las labores de sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0024**, por parte de un funcionario de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que mediante **Radicado No. 2018ER296000 del 13 de diciembre del 2018**, el representante Legal de **INVERSIONES EL FARO COL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.421.818-9, remitió el Informe Técnico Final del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0024** efectuado el día 03 de diciembre del 2018.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), y corroborada por medio del certificado de tradición y libertad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro que los propietarios del predio ubicado en la **Calle 17 No. 32 A – 15** de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, identificado con Chip **AAA0073RPMS** es compartida por la señora **Ana Bertilda Gómez Correa** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.203.130 y el señor **Mario Antonio Sordella Gómez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.464.002, como se observa en la siguiente imagen:

AUTO No. 02848

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ANA BERTILDA GOMEZ CORREA	C	20203130	50	N
2	MARIO ANTONIO SORDELLA GOMEZ	C	79464002	50	N
Total Propietarios: 2					
Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6611	1995-12-27	SANTAFE DE BOGOTA	42	050C00851999

Figura 1. Propietario actual del predio con CHIP AAA0073RPMS

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital del Medio Ambiente a través del equipo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de atender la solicitud del radicada bajo el numero 2018ER274525, consistente en realizar el acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-16-0024**, y así dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución 2684 del 2006 y el Requerimiento 2018EE207829. Designo a uno de sus ingenieros para que se desplazara el día 03 de diciembre del 2018 al predio propiedad de ANA BERTILDA GÓMEZ CORREA y MARIO ANTONIO SORDELLA GÓMEZ, localizado en la Calle 17 No. 32 A - 15, donde opera la empresa INVERSIONES EL FARO COL S.A.S., identificada con el NIT. 900.421.818-9. Evidencias del acompañamiento que quedaron registradas en el **Informe Técnico No. 00320 del 05 de marzo del 2019 (2019IE52977)**. Así:

“(…)

3. INTRODUCCIÓN

Mediante el radicado No 2018ER274525 del 23/11/2018 el Señor Henry Eduardo Álvarez en calidad de Representante Legal de Inversiones Faro Col SAS, solicita el acompañamiento del personal de recurso hídrico subterráneo, para dar cumplimiento a la Resolución 2684 de 2006 por el cual se ordena el Sellamiento Definitivo del pozo pz-16-0024 ubicado en sus instalaciones.

Se realizó la coordinación con personal de la empresa para realizar el acompañamiento el día 03/12/2018.

4. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

El predio se encuentra ubicado en Calle 17 No. 32 A – 15 de la localidad de Puente Aranda. El pozo pz-16-0024 al que se le realizó el sellamiento definitivo cuenta con la siguiente información:

AUTO No. 02848

No. Inventario SDA:	pz-16-0024
Nombre actual del predio:	INVERSIONES FARO COL SAS
Coordenadas planas del pozo:	E= 998330 m ; N= 1002426,000 m Topografía
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4.3705365662 y Longitud: -74.0533302171 (topografía)
Altura o Cota:	2544,445 m
Profundidad de perforación:	90 m
Sistema de extracción:	Compresor

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica de acompañamiento realizada el día 03/12/2018, el pozo identificado con código pz-16-0024, se encuentra ubicado en la bodega donde opera la empresa Inversiones Faro Col SAS – H2OIL Embellecimiento Automotriz y realizan la actividad de lavado de autos. El ingreso se realiza por la calle 17 No. 32 A - 15 (costado sur de la calle 17), hacia la mitad de la bodega encontramos la tapa de varilla de ¼" fundido en concreto con placa de resolución de sellamiento.

La visita de acompañamiento inicia en las instalaciones del interesado a las 8:45am con una reunión de apertura con el personal administrativo del lavadero de autos (Nubia Castillo Rincón) y los trabajadores de la empresa subcontratada para dicha labor (Guillermo Andrés Bastidas, John Gómez, Alexander López) en la zona del pozo para coordinar el procedimiento, verificar materiales para la actividad, definir el alcance de la actividad, atender dudas con respecto al cumplimiento de la resolución de sellamiento definitivo, también se cumplimenta la información del formato de acta de visita técnica pidiendo los soportes necesarios para esto.

Luego de la entrevista, se hizo la inspección in-situ del pozo donde se encontraron condiciones físicas y ambientales optimas, presenta barreras físicas como son la caja de concreto en buen estado, el tapón de acero de la tubería de revestimiento y la tapa de malla con concreto fundido lo que impide el acceso de contaminantes al pozo. Puede determinarse en ese momento que no hay explotación del recurso hídrico subterráneo, el pozo no cuenta con conexiones para explotar ni compresor, se considera que bajo esas condiciones el riesgo a la afectación del recurso hídrico subterráneo es bajo. Se verifica la tubería de revestimiento en acero, la cual se encuentra en buenas condiciones y se identifica la tubería de producción.

AUTO No. 02848

Se inicia la labor de sellamiento definitivo con la extracción de la tubería de producción, con la cual hubo inconvenientes ya que estaba atascada en lo profundo del pozo y cuando llevaban 7 metros de tubería de PVC de ½" se rompió y no fue posible extraerla en su totalidad.

La excavación de 1X1m y 50cm de profundidad ya estaba construido antes de realizar el procedimiento.

Se continuo con el relleno de la tubería de revestimiento y de producción con grava, bentonita, fluidizante, mezcla de cemento y bentonita, hasta saturar y luego colocar el tapón de rosca de acero soldado para impedir el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes. Se introdujo mezcla de cemento con fluidizante y se relleno la cavidad con bentonita hidratada en capas y concreto mezclado hasta cubrir por completo el espacio de 1x1m y 50cm de profundo.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1. Vista general del predio

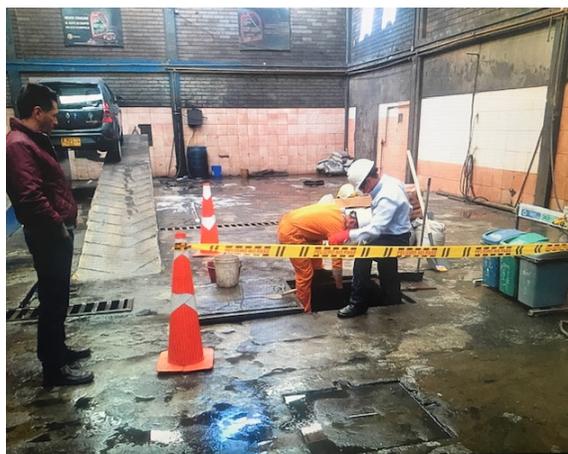


Foto 2. Vista general del pozo pz-16-0024

AUTO No. 02848



Preparación del terreno y materiales



Foto 3.

Foto 4. Tubería revestimiento y producción



Caja de concreto PZ-16-0024



Foto 5.

Foto 6. Extracción tubería producción

AUTO No. 02848



Sellamiento PZ-16-0024 - GRAVA



Foto 7.

Foto 8. Sellamiento PZ-16-0024 – mezcla



Relleno Cavity pz16-0024



Foto 9.

Foto 10. Sellamiento con tapa fundida

AUTO No. 02848

Foto 10. Placa de identificación Resolución 2684 de 2006

(...)"

"(...)

8. CONCLUSIONES

Durante la visita se realizó la respectiva revisión de los equipos, materiales a utilizar y el procedimiento, se dio inicio a la actividad de sellamiento definitivo del pozo de subterránea identificado con código pz-16-0024 y se ejecutó de tal forma que dieron cumplimiento con lo establecido en la resolución 2684 del 23/11/2006, por medio del cual la Secretaria Distrital de Ambiente "ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" y el requerimiento con radicado 2018EE207829 del Concepto Técnico No 06243 de 25/05/2018 (2018IE118962).

Durante la visita se realizó el respectivo acompañamiento solicitado por el usuario, mediante radicado N° 2018ER274525.

El usuario allega el informe de sellamiento mediante radicado 2018ER296000 de 13/12/2018 cumpliendo con los requisitos y los tiempos establecidos de ejecución y entrega.

(...)"

Página **10** de **17**

AUTO No. 02848

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

AUTO No. 02848

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Realizadas las anteriores precisiones, se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

AUTO No. 02848

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente el Decreto ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), en su artículo 267 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, Hoy derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

AUTO No. 02848

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (...)

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-1997-1244**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, el día 03 de diciembre del 2018 del acompañamiento técnico, al predio con nomenclatura urbana **Calle 17 No. 32 A - 15** de la localidad de Puente Aranda, donde se localizaba el acuífero identificado con el código **pz-16-0024**, quedo registrado en **Informe Técnico No. 00320 del 05 de marzo del 2019 (2019IE52977)**, determinando que no hay actuación técnica a seguir y revisado el expediente se establece que jurídicamente no hay actuaciones por resolver ni proferir. Por lo tanto, el precitado pozo debe

AUTO No. 02848

declararse sellado definitivamente conforme a los hechos registrados en el informe ya mencionado, y por consiguiente se archivará su expediente.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución 2566 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)”* (Negrilla fuera de texto).

Y conforme a lo establecido en el numeral 5 – artículo 3°, que reza:

AUTO No. 02848

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-16-0024**, con Coordenadas planas: E= 998330 m; N= 1002426,000 m Topografía, y Coordenadas geográficas del pozo: Latitud: 4.3705365662 Longitud: -74.0533302171 (Topografía), ubicado en la **Calle 17 No. 32 A - 15** de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, predio con Chip No. **AAA0073RPMS**, propiedad por la señora **Ana Bertilda Gómez Correa** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.203.130 y el señor **Mario Antonio Sordella Gómez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.464.002, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. **DM-01-1997-1244**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo identificado con el código **pz-16-0024**, ubicado en la **Calle 17 No. 32 A - 15** de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: HACER parte integral del presente acto administrativo, el **Informe Técnico No. 00320 del 05 de marzo del 2019 (2019IE52977)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **Ana Bertilda Gómez Correa** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.203.130 y al señor **Mario Antonio Sordella Gómez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.464.002, actuales propietarios del predio ubicado en la **Calle 17 No. 32 A - 15** de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital y a **INVERSIONES EL FARO COL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.421.818-9 en la **Calle 17 32 A – 15** de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo.

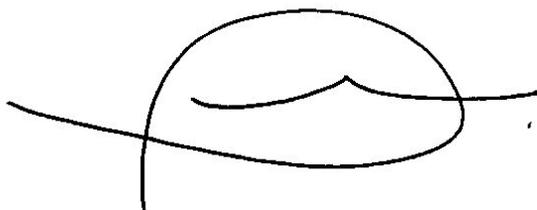
ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por

Página 16 de 17

AUTO No. 02848

escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2020**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS C.C: 1014190332 T.P: N/A

CONTRATO 20191370 DE 2019 FECHA EJECUCION: 31/07/2020

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C: 1075255576 T.P: N/A

CONTRATO 20190897 DE 2019 FECHA EJECUCION: 02/08/2020

Aprobó:**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/08/2020

Propietarios: ANA BERTILDA GÓMEZ CORREA C.C. No. 20.203.130 y MARIO ANTONIO SORDELLA GÓMEZ C.C. No. 79.464.002.

Terceros: INVERSIONES EL FARO COL S.A.S., identificada con el NIT. 900.421.818-9 /

Expediente: DM-01-1997-1244.

Acto: Auto Declara Sellamiento Definitivo de un Pozo y Ordena Archivo.

Informe Técnico: No. 00320 del 05/03/2019.

Radicado: 2019IE52977.

Pozo: pz-16-0024.

Predio: Calle 17 No. 32 A - 15.

Localidad: Puente Aranda.

Cuenca: Fucha.

Proyecto: Juan Francisco Parra Rojas.

Revisó: Angela María Rivera Ledesma.

Anexos: Certificado De Tradición y Libertad.